



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
COMISIÓN DE SERVICIO PÚBLICO  
PO BOX 190870  
SAN JUAN, PR 00919-0870**

IN RE: INTERPRETACIÓN DE LA SECCIÓN  
17.23 DEL REGLAMENTO NÚM. 7076 DE 21 DE  
DICIEMBRE DE 2005, CONOCIDO COMO  
"REGLAS DE PROCEDIMIENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA COMISIÓN DE  
SERVICIO PÚBLICO"

ACUERDO NÚM. VII-2009

**ACUERDO Y ORDEN**

La Comisión de Servicio Público, al amparo de los poderes delegados en su ley orgánica, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", aprobó el Reglamento Número 7076 de 21 de diciembre de 2005, conocido como "Reglas de Procedimiento Administrativo de la Comisión de Servicio Público". La jurisprudencia establece que una vez las agencias y organismos gubernamentales adoptan una regla o reglamento, están compelidos a observar estrictamente éstos y no queda a su discreción cumplir las obligaciones que de ellos emanan.<sup>1</sup> Por lo que no tan sólo este Cuerpo tiene la responsabilidad de formular sus reglamentos y de implementarlos, sino que es deber ministerial de todos sus funcionarios ceñir actuaciones a las disposiciones legales vigentes. Ello implica que los reglamentos crean un estado de derecho que protege a los que actúan bajo sus disposiciones.<sup>2</sup>

Como Cuerpo Colegiado hemos sido consistentes en mantener una continua revisión de todos nuestros procedimientos: reglamentación, adjudicación, inspección, educación, entre otros, para atemperarlos con la práctica vigente del derecho y para facilitar la solución de controversias. En conjunto con todo el personal de esta Comisión, hemos realizado esfuerzos por agilizar nuestros procedimientos y ofrecer servicios de alta calidad en aras de cumplir con nuestra responsabilidad ante nuestros concesionarios y público en general. Desde la base de esta Comisión, que son sus reglamentos, hemos revisado los textos y procedimientos internos y atemperados éstos a la realidad social, económica y jurídica.

Muestra de ello fue la adopción del Reglamento Núm. 7076, *supra*, que incluyó como requisito adicional a la preparación de un informe de parte del Oficial Examinador que presida una vista, la inclusión de este escrito como parte del expediente oficial. Veamos la Sección 17.23 de este Reglamento que establece lo siguiente:

<sup>1</sup> En García vs. UPR, 120 DPR 167, 175 (1987), el Tribunal Supremo expresó:

"Reiteramos, como norma de derecho administrativo, que una vez una agencia ha promulgado unos reglamentos para facilitar su proceso decisional y limitar el alcance de su discreción, viene obligada a observarlos estrictamente y no queda a su soberana voluntad reconocer o no los derechos que ella misma le ha extendido."

<sup>2</sup> PSP vs. Comisión Estatal de Elecciones, 110 DPR 400 (1980).

9/13  
D  
CAM.  
RAV  
LPH  
→  
LPH

Finalizada la vista y sometido el caso por las partes para la determinación administrativa correspondiente, no se admitirá documento adicional, ni prueba testifical alguna que se haya requerido en vista. **El Oficial Examinador procederá a preparar un informe que incluya la identificación de la controversia o controversias a ser adjudicadas y formulará determinaciones de hecho y conclusiones de derecho con sus recomendaciones correspondientes a la Comisión, dicho informe formará parte del expediente. (Énfasis nuestro)**

Al día de hoy esta práctica de preparar informes luego de una vista adjudicativa ha sido adoptada por los Oficiales Examinadores, sin embargo, no existe una uniformidad en estos escritos, por lo que se hace imperante pronunciarnos al respecto.

**SE ORDENA** a todos los funcionarios que presidan vistas públicas a completar el Formulario para Minuta de Vista Pública, el cual será utilizado para la redacción del Informe de Vista. Este formulario constituirá parte del expediente. No obstante, las notas que tome el funcionario que presida la vista sobre credibilidad o aspectos relacionados, no formarán parte del expediente.

**SE ORDENA** a todos los Oficiales Examinadores que todos los informes que se preparen como resultado de las vistas celebradas a partir del 15 de febrero de 2009, serán en estricta observancia del contenido e instrucciones que en adelante se detallan.

El contenido mínimo del informe es el siguiente:

- I. Epígrafe (deberá incluir la identificación de las partes, el número de caso y el tema sobre el cual versa la controversia)
- II. Trasfondo procesal del caso
- III. Controversias
- IV. Determinaciones de Hechos
- V. Conclusiones de Derecho
- VI. Discusión del Derecho Aplicable
- VII. Recomendaciones
- VIII. Fecha y firma de quien prepara el informe

Cada Oficial Examinador, remitirá además un proyecto de Resolución y Orden a la Sala de Comisionados correspondiente, o al Pleno, cuando fuera éste quien adjudicará el caso, en conjunto con el Informe antes referido. El contenido mínimo del proyecto es el siguiente:

- I. Epígrafe
- II. Trasfondo procesal del caso (de forma más concisa que en el Informe)
- III. Determinación de la Agencia
- IV. Advertencias legales
- V. Notifíquese
- VI. Certificación

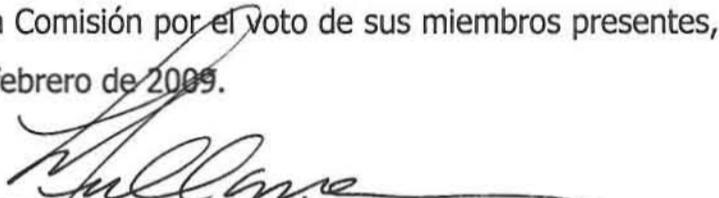
**SE ORDENA** a la Secretaria de este Organismo para que de manera prospectiva, a tenor con lo aquí dispuesto, toda Resolución y Orden deberá ser

9/13  
CJM.  
RAV  
LW  
→

notificada acompañada del Informe del Oficial Examinador, debidamente firmado por éste.

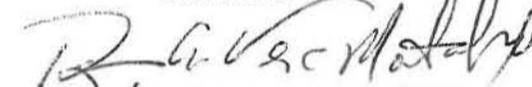
**Notifíquese** a los Comisionados y Comisionadas, Asesores Legales; Directores y Directoras de las Oficinas Regionales; y a las siguientes oficinas de esta Comisión: Secretaría; Oficina de Abogados del Interés Público; Oficina de Abogados Examinadores y Planificación.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes, en su Sesión Ordinaria del día 12 de febrero de 2009.

  
MARIA FULLANA HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DESIGNADA EN RECESO

  
DILIA M. NIEVES RODRÍGUEZ  
COMISIONADA

  
JOSÉ H. BANUCHI HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DESIGNADO

  
RAMÓN A. VERA MONTALVO  
COMISIONADO DESIGNADO

  
CARLOS A. DASTA MELÉNDEZ  
COMISIONADO

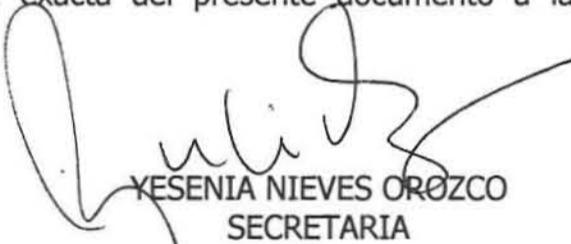
  
MARISOL GÓMEZ FIGUEROA  
COMISIONADA

  
MARTA GARCÍA ROSA  
COMISIONADA DESIGNADA

CERTIFICACIÓN

FEB 13 2009

CERTIFICO que hoy \_\_\_\_\_ he archivado en autos y remitido copia fiel y exacta del presente documento a las partes indicadas en el Notifíquese.

  
YESENIA NIEVES OROZCO  
SECRETARIA

ELBA C. ARROYO MALDONADO  
SUBSECRETARIA

